000569/2010

--- Trelew, de febrero de 2.011.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Que con la expresión de agravios de fs. 121/122 la actora pretende producir prueba (pericial contable) en esta instancia. En los términos del art. 263, inc. 5, del C.P.C.C., su consideración es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (conf. COLOMBO KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado", Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163). ----------

--- Esta Sala tiene dicho, en consecuencia, que debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido de apertura a prueba que se formule, atendiendo las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Cámara, SIC. Nº107 de 1987, SIL. Nº13 y nº 27 de 1999, SIL. Nº 23 de 2001, SIL. Nº 05 de 2010, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º últ. párr. C.P.C.C.). ----------

--- Sobre esta base se observa que la prueba que se solicita fue objeto de ofrecimiento oportuno por el actor (fs. 4vta) y, habiendo sido impugnada por la contraria (fs. 17vta.), el juez de grado se ha limitado a tenerla "presente" sin expedirse expresamente, ya sea ordenando su producción o denegándola (fs. 20). Esto, a los fines del art. 263, inc. 5º, párr. "b", del C.P.C.C., debe considerarse especialmente por los términos positivos del mandato que surge del art. 23 de la ley XIV nº 1 (conc. art. 368, C.P.C.C.) que el juez de grado ha omitido considerar, implicando ello, en los hechos, una denegación tácita de prueba. ----------

--- Por ello, existiendo hechos controvertidos y siendo admisible y "prima facie" pertinente la prueba pericial ofrecida, a tenor de los puntos de pericia de fs. 4vta. (según reiteración de fs. 122), por el principio "favor probaciones" o amplitud probatoria (esta Sala en las SIC. Nº 044 de 2008 y Nº 89 de 2010) corresponderá abrir el juicio a prueba en esta instancia (arts. 265 y 368, C.P.C.C.). Esto así, sin perjuicio de el desinterés manifestado por la contraria a fs. 17vta. (conf. art. 482, inc. 2º, C.P.C.C.). ----------

--- Proveyendo la prueba ofrecida por la parte actora: PERICIAL CONTABLE: Designar perito contador público nacional mediante sorteo de la lista correspondiente, que se efectuará el día 11 de febrero de 2011 a la hora 08, a fin de que, previa compulsa de los libros y demás documentación contable obrante en autos, se expida en relación a los puntos de pericia fs. 04vta./5 en el plazo de cinco (5) días a contar desde la aceptación del cargo (art. 38, ley XIV nº 1). ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL N°_____DE 2011 – SIL.- Conste